PYR/JLS/MGA/CCV/MLFZ/MNG

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD, EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 635/2020

SANTIAGO, diciembre 22 de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley Nº 19.653) de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.820 , que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 3 de 27 de enero de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Las Resoluciones Ns° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG), es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el/a Presidente/la de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones, específicas se encuentra la de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, con fecha 3 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de Discapacidad, celebraron un convenio de colaboración que tiene por finalidad establecer un marco de colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades, relativas a la defensa, asistencia, formación, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres y niñas, como asimismo para enfrentar en forma mancomunada y colaborativa las eventuales vulneraciones que pueden producirse a tales derechos.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.023 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, le corresponde a la Directora Nacional en el ejercicio de sus funciones la dictación del acto administrativo aprobatorio.

5. Que, por lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V O:

PRIMERO: APRUÉBASE, el convenio de colaboración entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de Discapacidad, de fecha 3 de diciembre del 2020, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN/ ENTRE/ EL SERVICIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD/ EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/Y/ EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO //
En Santiago, a 03 de diciembre de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don **José Francisco Subercaseaux Irarrázaval**, cédula de identidad N° 10.860.685-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Catedral N° 1575, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**SENADIS**"; el **MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, rol único tributario N°61.980.680-8, representado por su Ministra, doña **Mónica Zalaquett Said**, cédula de identidad N°6.978.402-k, ambos domiciliados, para estos efectos, en Catedral N°1401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio"; y el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, rol único tributario N°60.107.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **María Carolina Plaza Guzmán**, cédula de identidad N°12.264.030-2, ambos domicialidados, para estos efectos, en Huerfanos 1219, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**SERNAMEG**", han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES
La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de 2006, en adelante la Convención, promulgada mediante Decreto Supremo N°201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, así como reafirmar la necesidad de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales.

Esta Convención, cuya naturaleza es la de un tratado internacional de derechos humanos, establece el deber de los Estados Partes – entre los que se cuenta Chile – de adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de cualquier otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso que puedan tener lugar tanto en el espacio público como en el privado.

Igualmente, a través de este instrumento internacional, los Estados Partes también se comprometen a adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores/as, asegurando, entre otras cosas, que existan medios adecuados de asistencia, apoyo y protección para las mismas, los cuales deben considerar la discapacidad, el género y la edad. Asimismo, dichos Estados se comprometen a proporcionar información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, asegurando que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

Los Estados Partes deben, además, tomar todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración debe tener lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

En concordancia con lo anterior, el 10 de febrero de 2010, se publicó la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la que, recogiendo los principios y contenidos fundamentales de la Convención, asegura el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el goce efectivo de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto. Además de ello, esta ley se refiere en forma expresa a las personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad, indicando que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva.

En dicho contexto, la referida Ley Nº 20.422 crea el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) como un Servicio Público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Dentro de sus funciones se encuentran la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Desarrollo Social y Familia, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas que integran esta colectividad.

Asimismo, el cuerpo legal citado, en su artículo 66 letra c), le confiere a la Dirección Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, velando por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, dicha autoridad se encuentra facultada para celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género acorde con lo dispuesto en la Ley N°20.820, es la Secretarís de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las politicas, planes y programas destinados a promover la equidad de géner, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitrarea en contra de las mujeres. Le corresponde planificar y desarrollar politicas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, politico, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

Para el cumplimiento de tales fines, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género cuenta, entre otras, con las siguientes funciones: i) Proponer al Presidente de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitrárea contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado; ii) Desarrollar politicas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local; iii) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus politicas y programas, evaluaciones y procesos de planificación y; iv) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

Por último, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio. Asimismo, este Servicio tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país. Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Consecuente con lo anterior, el Servicio Nacional de la Discapacidad, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, vienen en suscribir el presente convenio de colaboración, con el objeto de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades que sean de interés mutuo, relativas a la defensa, asistencia, formación, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres y niñas, como asimismo para enfrentar en forma mancomunada y colaborativa las eventuales vulneraciones que pueden producirse a tales derechos.

TERCERO: CONCEPTO

Para efectos de este convenio, persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.422.

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES COMUNES

Con el objeto de definir el alcance del presente convenio, SENADIS, el Ministerio y SERNAMEG realizarán acciones para favorecer la inclusión social de las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas, a través de los siguientes compromisos y obligaciones comunes:

1. Incentivar el desarrollo de proyectos y programas de formación, poniendo a disposición sus recursos humanos para la investigación, análisis, asesoría técnica, implementación de estrategias de intervención, elaboración y edición de publicaciones de todo tipo y otras actividades que tengan como objetivo, por una parte, la promoción y difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y, por otra, la prevención y visibilización de manifestaciones de violencia y de vulneración de sus derechos.

2. Fomentar la realización y participación en cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de especialización u otros, que contribuyan a la formación de los profesionales, administrativos y técnicos de las instituciones firmantes, en todas aquellas materias relevantes para su adecuado desempeño y mejora continua y, en especial, sobre los derechos y fenómenos descritos en el punto anterior. Para ello, las partes acuerdan entregarse facilidades recíprocas para la participación de dichas personas en las instancias formativas que se organicen. Las condiciones de dichas facilidades se convendrán en cada caso, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada una de las partes.

3. Intercambiar de manera permanente información que permita difundir y visibilizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres y niñas, así como las manifestaciones de violencia y de vulneración de sus derechos a que pueden verse expuestas, y que se encuentre en poder de las instituciones, así como información relativa a

actividades de difusión y promoción de derechos, tales como congresos, seminarios u otras, actuando en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas cuando el desarrollo de éstas se encuentre a cargo de alguna de las partes firmantes.

4. Promover, a nivel regional y local, actividades conjuntas de interés mutuo con enfoque territorial, de acuerdo a las condiciones, recursos y prioridades de cada una de las partes firmantes.

5. Para efectos de la ejecución del presente convenio y dar debido cumplimiento a los compromisos adquiridos por cada una de las partes, firmantes, éstas desarrollarán un plan de trabajo anual que defina, a lo menos, acciones específicas a desarrollar en dicho período, responsables y medios de verificación.

6. Difundir el presente convenio de colaboración.

QUINTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, y considerando el objeto del presente convenio de colaboración, cada una de las partes se compromete a:

1.- **Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de la Discapacidad:**

- Incorporar el enfoque de género en el ámbito programático, en la generación de datos y estadísticas, así como en el quehacer institucional del Servicio.

- Capacitar a los/as funcionarios/as y profesionales del Ministerio y de SERNAMEG en las temáticas propias desarrolladas por SENADIS, vinculadas con la promoción de la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

- Promover que los/as funcionarios/as y profesionales que se desempeñan en SENADIS participen en actividades de capacitación que realiza el Ministerio y SERNAMEG en las temáticas propias desarrolladas por estas reparticiones, así como en aquéllas que realizarán relativas a la naturaleza, objetivos y compromisos adquiridos mediante el presente convenio, previa coordinación entre las instituciones firmantes.

- Mantener una coordinación permanente con el Ministerio y SERNAMEG en materia de atención, medidas de resguardo, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que puedan adoptarse a favor de las personas con discapacidad, especialmente mujeres con discapacidad.

2.- Compromisos y obligaciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

- Incorporar la variable discapacidad en el ámbito programático, en la generación de datos y estadísticas, así como en el quehacer institucional del Ministerio.

- Capacitar a los/as funcionarios/as y profesionales de SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por el Ministerio, principalmente a través de la División de Estudios y Capacitación en Género, en coordinación con la División de Políticas de Igualdad.

- Promover que los/as funcionarios/as y profesionales que se desempeñan en el Ministerio participen en actividades de capacitación que realiza SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por éste, así como en aquéllas que realizará relativas a la naturaleza, objetivos y compromisos adquiridos mediante el presente convenio, previa coordinación entre las instituciones firmantes.

- Entregar apoyo técnico, en acciones e iniciativas destinadas a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria que se realicen en el marco del cumplimiento del presente convenio.

- Elaborar, en conjunto con SERNAMEG, un reporte anual relativo a personas con discapacidad, atendidas por el Ministerio y SERNAMEG, indicando antecedentes referidos a su sexo, edad, tipo de discapacidad, motivo de atención y dispositivo de atención, el cual deberá ser remitido cada año a la contraparte técnica de SENADIS. Tal informe no incluirá datos de carácter personal ni sensibles, sino que sólo datos estadísticos, conforme la normativa vigente.

3.- <u>Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género</u>

- Incorporar la variable discapacidad en el ámbito programático, en la generación de datos y estadísticas, así como en el quehacer institucional de SERNAMEG.

- Capacitar a los/as funcionarios/as y profesionales de SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por SERNAMEG, acciones que se coordinarán principalmente a través de su Departamento de Gestión de Programas.

- Promover que los/as funcionarios/as y profesionales que se desempeñan en SERNAMEG participen en actividades de capacitación que realiza SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por éste, así como en aquéllas que realizará relativas a la naturaleza, objetivos y compromisos adquiridos mediante el presente convenio, previa coordinación entre las instituciones firmantes.

- Elaborar, en conjunto con el Ministerio, un reporte anual relativo a personas con discapacidad, atendidas por este último y SERNAMEG, indicando antecedentes referidos a su sexo, edad, tipo de discapacidad, motivo de atención y dispositivo de atención, el cual deberá ser remitido cada año a la contraparte técnica de SENADIS. Tal informe no incluirá datos de carácter personal ni sensibles, sino que sólo datos estadísticos, conforme la normativa vigente.

<u>SEXTO</u>: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar la ejecución y desarrollo del presente convenio, el Ministerio designa como contraparte técnica a la Jefatura de la División de Políticas de Igualdad, en tanto que SERNAMEG designa en tal calidad a la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas. Por su parte, SENADIS designará en tal calidad a la Jefatura del Departamento de Defensoría de la Inclusión.

Dichas contrapartes podrán delegar las funciones que asumen en virtud de este instrumento o de sus anexos en él o la funcionaria que designen, debiendo comunicar ello a la contraparte.

<u>SÉPTIMO</u>: MESA TÉCNICA DE TRABAJO

Para efectos de velar por la debida ejecución del presente convenio de colaboración, así como por el diseño e implementación del plan de trabajo anual a que hace referencia el numeral 5 de la cláusula cuarta, las partes firmantes, a través de las contrapartes técnicas designadas en virtud de la cláusula precedente, se comprometen a constituir una Mesa Técnica de Trabajo, a fin de concordar materias de interés común y desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado que permita implementar la normativa contenida en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley N° 20.422, con el objeto de hacer efectivo el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres discapacidad.

Sin perjuicio de otras materias que puedan definirse, las partes firmantes declaran, en el presente acto, como materias de interés común, las siguientes:

- Violencia de género, especialmente aquella que se ejerce contra mujeres y niñas con discapacidad

- Derechos sexuales y reproductivos

- Maternidad y paternidad asistida
- Feminización del cuidado y autonomía económica de las mujeres

Las partes firmantes, a través de sus contrapartes técnicas, podrán, de común acuerdo, convocar a otros actores públicos, privados y/o de la sociedad civil a integrar la referida Mesa Técnica de Trabajo, ya sea en forma permanente, o bien, para abordar temáticas específicas.

OCTAVO: DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N°17.336, sin perjuicio de que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones firmantes, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada. En ningún caso, se podrá privar a algunas de las partes a ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.

NOVENO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las instituciones firmantes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de ejecución del presente Convenio.

En virtud de lo señalado en el inciso anterior, las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y, especialmente, aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, o bien que digan relación con datos sensibles.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega a la otra información que contenga datos personales o sensibles, esta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.

2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.

3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

DÉCIMO: PUBLICIDAD

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obtenidos como consecuencia directa de la ejecución del presente convenio serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no importa obligación de exclusividad para ninguna de las partes firmantes y, por tanto, las instituciones podrán suscribir otros acuerdos similares con instituciones públicas, privadas o de otra naturaleza, cuando los mismos sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera obligaciones presupuestarias entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: IMPLEMENTACIÓN

Las partes deberán destinar los recursos humanos, materiales y/o pecuniarios necesarios para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, incluso a través de convenios de transferencias que se suscribirán en la medida en que las partes, y previa autorización correspondiente, lo estimen pertinente en el marco de sus atribuciones.

DÉCIMO CUARTO: DIFUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo cuarto, las partes acordarán el tipo y la forma de divulgación del trabajo realizado en virtud del presente convenio, en el marco del plan que ellas acuerden conjuntamente. En consecuencia, no se podrá comunicar al respecto, sin contar con la aprobación del contenido y de los medios utilizados, por parte de las contrapartes técnicas del Ministerio, del SERNAMEG, y de SENADIS.

Con todo, la información que, con previo acuerdo de las partes, pueda transmitirse a través de medios de comunicación, y que se refiera al trabajo generado a partir de este convenio de colaboración, deberá incluir siempre en su mensaje a las tres instituciones.

DÉCIMO QUINTO: VARIABLE DE GÉNERO, PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las partes acuerdan que, tanto en la ejecución del presente convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de género y de discapacidad en todas las acciones y estrategias en que se involucren, a fin de eliminar progresivamente todas aquellas barreras, brechas e inequidades que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes se reservan la facultad de poner término al presente convenio de colaboración en forma administrativa, unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

1.- Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.

2.- Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a las otras, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo, no lo hubiese subsanado, la parte requirente podrá poner término al presente convenio.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde el envío del correspondiente

aviso mediante carta certificada dirigida a los domicilios registrados por cada una de las instituciones firmantes en este documento.
Con todo, en caso de concluir la vigencia del presente Convenio, las partes preverán que las actividades que en virtud del mismo se estuviesen realizando concluyan sin menoscabo de éstas.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO
El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por igual período y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a las otras, mediante carta certificada, su voluntad de ponerle término, lo que deberá realizar con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIÓN
Cualquier modificación que se estime necesario efectuar durante el transcurso del presente convenio, se realizará en forma expresa por las partes, mediante la elaboración de un anexo y se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA
Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de colaboración, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por todas ellas.
Las partes utilizarán esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con este convenio.
Las instituciones firmantes declaran que, para todos los efectos derivados del presente convenio, se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República, en virtud de las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley N°10.336.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS
La personería de don **José Francisco Subercaseaux Irarrázaval**, para representar a **SENADIS** como Director Nacional (S), consta en Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que determina orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, así como en Resolución Exenta RA 118967/263/2020, de fecha 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública que indica, esto es, Director Regional Metropolitano de SENADIS.

La personería de doña **Mónica Zalaquett Said**, para representar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Decreto N° 263 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la nombra Ministra de dicha Secretaría de Estado

La personería de doña **María Carolina Plaza Guzmán**, para representar al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en el Decreto N° 3, del 27 de enero de 2020, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.Los documentos referidos a las personerías antedichas no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes firmantes.

MÓNICA ZALAQUETT ZAID/ MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/ FRANCISCO SUBERCASEAUX IRARRÁZAVAL/ DIRECTOR NACIONAL (S)/ SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD/ MARÍA CAROLINA PLAZA GUZMÁN/ DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/ //

SEGUNDO: **SE DEJA CONSTANCIA** que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN:
Fiscalía
Departamento de Gestión de Programas
Oficina de Partes
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD,

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En **SANTIAGO**, a 03 de diciembre de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don **José Francisco Subercaseaux Irarrázaval**, cédula de identidad N° 10.860.685-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en Catedral N° 1575, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante tambien "**SENADIS**"; el **MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, rol único tributario N° 61.980.680-8, representado por su Ministra, doña **Mónica Zalaquett Said**, cédula de identidad N° 6.978.402-K, con domicilio, para estos efectos, en Catedral Nº 1401, Piso 3, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**el Ministerio**"; y el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, rol único tributario N°60.107.000-6, representado por su Directora Nacional, doña **María Carolina Plaza Guzmán**, cédula de identidad N° 12.264.030-2, ambos domicialidados, para estos efectos, en calle Huérfanos 1219, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**SERNAMEG**", han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de 2006, en adelante la Convención, promulgada mediante Decreto Supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, así como reafirmar la necesidad de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de sus derechos y libertades fundamentales.

Esta Convención, cuya naturaleza es la de un tratado internacional de derechos humanos, establece el deber de los Estados Partes – entre los que se cuenta Chile – de adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de cualquier otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso que puedan tener lugar tanto en el espacio público como en el privado.

Igualmente, a través de este instrumento internacional, los Estados Partes también se comprometen a adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores/as, asegurando, entre otras cosas, que existan medios adecuados de asistencia, apoyo y protección para las mismas, los cuales deben considerar la discapacidad, el género y la edad. Asimismo, dichos Estados se comprometen a proporcionar información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, asegurando que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

Los Estados Partes deben, además, tomar todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o

abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración debe tener lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

En concordancia con lo anterior, el 10 de febrero de 2010, se publicó la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la que, recogiendo los principios y contenidos fundamentales de la Convención, asegura el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el goce efectivo de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de la cual pudieran ser objeto. Además de ello, esta ley se refiere en forma expresa a las personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad, indicando que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva.

En dicho contexto, la referida Ley Nº 20.422 crea el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) como un Servicio Público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Dentro de sus funciones se encuentran la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Desarrollo Social y Familia, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas que integran esta colectividad.

Asimismo, el cuerpo legal citado, en su artículo 66 letra c), le confiere a la Dirección Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, velando por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, dicha autoridad se encuetra facultada para celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género acorde con lo dispuesto en la Ley N° 20.820, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

Para el cumplimiento de tales fines, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género cuenta, entre otras, con las siguientes funciones: i) Proponer al Presidente de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado; ii) Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración

del Estado a nivel nacional, regional y local; iii) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación y iv) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

Por último, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio. Asimismo, este Servicio tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de derechos y deberes de la diversidad de las mujeres, a través de la implementación y ejecución de políticas, planes y programas de igualdad y equidad de género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país. Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio, éste podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Consecuente con lo anterior, el Servicio Nacional de la Discapacidad, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, vienen en suscribir el presente convenio de colaboración, con el objeto de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades que sean de interés mutuo, relativas a la defensa, asistencia, formación, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, como asimismo para enfrentar en forma mancomunada y colaborativa las eventuales vulneraciones que pueden producirse a tales derechos.

TERCERO: CONCEPTO

Para efectos de este convenio, persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.422.

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES COMUNES

Con el objeto de definir el alcance del presente convenio, SENADIS, el Ministerio y SERNAMEG realizarán acciones para favorecer la inclusión social de mujeres con discapacidad, a través de los siguientes compromisos y obligaciones comunes:

1. Incentivar el desarrollo de proyectos y programas de formación, poniendo a disposición sus equipos profesionales y recursos humanos para la investigación, análisis, asesoría técnica, implementación de estrategias de intervención, elaboración y edición de publicaciones de todo tipo y otras actividades que tengan como objetivo, por una parte, la promoción y difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad y, por otra, la prevención y visibilización de expresiones de violencia y de vulneración de sus derechos.

2. Fomentar la realización y participación en cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias, charlas de especialización u otros, que contribuyan a la formación de los/as profesionales, administrativos y técnicos de las instituciones firmantes, en todas aquellas materias relevantes para su adecuado desempeño y mejora continua, conforme a lo descrito en el párrafo anterior. Para ello, las partes

acuerdan entregarse facilidades recíprocas para la participación de dichas personas en las instancias formativas que se organicen. Las condiciones de dichas facilidades se convendrán en cada caso, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada una de las partes.

3. Intercambiar de manera permanente información que permita difundir y visibilizar los derechos humanos de las mujeres– con discapacidad, así como formas de violencia y de vulneración de sus derechos a que pueden verse expuestas, así como información relativa a actividades de difusión y promoción del ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, tales como congresos, seminarios u otras, actuando en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas cuando el desarrollo de éstas se encuentre a cargo de alguna de las partes firmantes.

4. Promover, a nivel regional y local, actividades conjuntas de interés mutuo con enfoque territorial, de acuerdo a las condiciones, recursos y prioridades de cada una de las partes firmantes.

5. Para efectos de la ejecución del presente convenio y dar debido cumplimiento a los compromisos adquiridos por cada una de las partes, firmantes, éstas desarrollarán un plan de trabajo anual que defina, a lo menos, acciones específicas a desarrollar en dicho período, responsables y medios de verificación.

6. Difundir el presente convenio de colaboración.

QUINTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, y considerando el objeto del presente convenio de colaboración, de acuerdo a sus facultades y en el ámbito de su competencia, cada una de las partes se compromete a:

1.- **Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de la Discapacidad:**

- Incorporar el enfoque de género en el ámbito programático, en la generación de datos y estadísticas, así como en el quehacer institucional del Servicio.

- Capacitar a los/as funcionarios/as y profesionales del Ministerio y de SERNAMEG en las temáticas propias desarrolladas por SENADIS, vinculadas con la promoción de la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

- Promover que los/as funcionarios/as y profesionales que se desempeñan en SENADIS participen en actividades de capacitación que realiza el Ministerio y SERNAMEG en las temáticas propias desarrolladas por estas reparticiones, así como en aquéllas que realizarán relativas a la naturaleza, objetivos y compromisos adquiridos mediante el presente convenio, previa coordinación entre las instituciones firmantes.

- Mantener una coordinación permanente con el Ministerio y SERNAMEG en materia de atención, medidas de resguardo, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que puedan adoptarse a favor de las mujeres con discapacidad.

2.- Compromisos y obligaciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

- Incorporar la variable discapacidad en el ámbito programático, en la generación de datos y estadísticas, así como en el quehacer institucional del Ministerio.

- Capacitar a los/as funcionarios/as y profesionales de SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por el Ministerio, principalmente a través de la División de Estudios y Capacitación en Género, en coordinación con la División de Políticas de Igualdad.

- Promover que los/as funcionarios/as y profesionales que se desempeñan en el Ministerio participen en talleres y actividades de capacitación que realiza SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por éste, así como en aquéllas que realizará relativas a la naturaleza, objetivos y compromisos adquiridos mediante el presente convenio, previa coordinación entre las instituciones firmantes.

- Entregar apoyo técnico, en acciones e iniciativas destinadas a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria que se realicen en el marco del cumplimento del presente convenio.

- Elaborar, en conjunto con SERNAMEG, un reporte anual relativo a personas con discapacidad, atendidas por el Ministerio y SERNAMEG, indicando antecedentes referidos a su sexo, edad, tipo de discapacidad, motivo de atención y dispositivo de atención, el cual deberá ser remitido cada año a la contraparte técnica de SENADIS. Tal informe no incluirá datos de carácter personal ni sensibles, sino que sólo datos estadísticos, conforme la normativa vigente.

3.- <u>Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género</u>

- Incorporar la variable discapacidad en el ámbito programático, en la generación de datos y estadísticas, así como en el quehacer institucional de SERNAMEG.

- Capacitar a los/as funcionarios/as y profesionales de SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por SERNAMEG, acciones que se coordinarán principalmente a través de su Departamento de Gestión de Programas.

- Promover que los/as funcionarios/as y profesionales que se desempeñan en SERNAMEG, participen en actividades de capacitación que realiza SENADIS en las temáticas propias desarrolladas por éste, así como en aquéllas que realizará relativas a la naturaleza, objetivos y compromisos adquiridos mediante el presente convenio, previa coordinación entre las instituciones firmantes.

- Elaborar, en conjunto con el Ministerio, un reporte anual relativo a personas con discapacidad, atendidas por este último y SERNAMEG, indicando antecedentes referidos a su sexo, edad, tipo de discapacidad, motivo de atención y dispositivo de atención, el cual deberá ser remitido cada año a la contraparte técnica de SENADIS. Tal informe no incluirá datos de carácter personal ni sensibles, sino que sólo datos estadísticos, conforme la normativa vigente.

<u>SEXTO</u>: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar la ejecución y desarrollo del presente convenio, el Ministerio designa como contraparte técnica a la Jefatura de la División de Políticas de Igualdad en tanto que SERNAMEG designa en tal calidad a la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas. Por su parte, SENADIS designará en tal calidad a la Jefatura del Departamento de Defensoría de la Inclusión.

Dichas contrapartes podrán delegar las funciones que asumen en virtud de este instrumento o de sus anexos en el o la funcionaria que designen, debiendo comunicar ello a la contraparte.

SÉPTIMO: MESA TÉCNICA DE TRABAJO

Para efectos de velar por la debida ejecución del presente convenio de colaboración, así como por el diseño e implementación del plan de trabajo anual a que hace referencia el numeral 5 de la cláusula cuarta, las partes firmantes, a través de las contrapartes técnicas designadas en virtud de la cláusula precedente, se comprometen a constituir una Mesa Técnica de Trabajo, a fin de concordar materias de interés común y desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado que permita implementar la normativa contenida en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley N° 20.422, con el objeto de hacer efectivo el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres con discapacidad.

Sin perjuicio de otras materias que puedan definirse, las partes firmantes declaran, en el presente acto, como materias de interés común, las siguientes:

- Violencia de género.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Corresponsabilidad entre hombres y mujeres, maternidad asistida.
- Feminización del cuidado y autonomía económica de las mujeres.

Las partes firmantes, a través de sus contrapartes técnicas, podrán, de común acuerdo, convocar a otros actores públicos, privados y/o de la sociedad civil a integrar la referida Mesa Técnica de Trabajo, ya sea en forma permanente, o bien, para abordar temáticas específicas.

OCTAVO: DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, se regirán por lo dispuesto en la Ley N°17.336, sin perjuicio de que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones firmantes, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada. En ningún caso, se podrá privar a algunas de las partes a ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.

NOVENO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las instituciones firmantes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de ejecución del presente Convenio.

En virtud de lo señalado en el inciso anterior, las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y, especialmente, aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, o bien que digan relación con datos sensibles.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega a la otra información que contenga datos personales o sensibles, esta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.

2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.

3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

DÉCIMO: PUBLICIDAD

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obtenidos como consecuencia directa de la ejecución del presente convenio serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no importa obligación de exclusividad para ninguna de las partes firmantes y, por tanto, las instituciones podrán suscribir otros acuerdos similares con instituciones públicas, privadas o de otra naturaleza, cuando los mismos sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera obligaciones presupuestarias entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: IMPLEMENTACIÓN

Las partes deberán destinar el personal, recursos humanos, materiales y/o pecuniarios necesarios para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo incluso suscribir las partes convenios de transferencias que podrán firmar en la medida en que aquéllas, y previa autorización correspondiente, lo estimen pertinente en el marco de sus atribuciones.

DÉCIMO CUARTO: DIFUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo cuarto, las partes acordarán el tipo y la forma de divulgación del trabajo realizado en virtud del presente convenio, en el marco del plan que ellas acuerden conjuntamente. En consecuencia, no se podrá comunicar al respecto, sin contar con la aprobación del contenido y de los medios

utilizados, por parte de las contrapartes técnicas del Ministerio, del SERNAMEG y de SENADIS.

Con todo, la información que, con previo acuerdo de las partes, pueda transmitirse a través de medios de comunicación, y que se refiera al trabajo generado a partir de este convenio de colaboración, deberá incluir siempre en su mensaje a las tres instituciones.

DÉCIMO QUINTO: VARIABLE DE GÉNERO, PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las partes acuerdan que, tanto en la ejecución del presente convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de género y de discapacidad en todas las acciones y estrategias en que se involucren, a fin de eliminar progresivamente todas aquellas barreras, brechas e inequidades que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Las partes se reservan la facultad de poner término al presente convenio de colaboración en forma administrativa, unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

1.- Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.

2.- Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a las otras, fijando un plazo para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo, no lo hubiese subsanado, la parte requirente podrá poner término al presente convenio.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada dirigida a los domicilios registrados por cada una de las instituciones firmantes en este documento.

Con todo, en caso de concluir la vigencia del presente Convenio, las partes preverán que las actividades que en virtud del mismo se estuviesen realizando concluyan sin desmedro de éstas.

DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por igual período y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a las otras, mediante carta certificada, su voluntad de ponerle término, lo que deberá realizar con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación que se estime necesario efectuar durante el transcurso del presente convenio, se realizará en forma expresa por las partes, mediante la elaboración de un anexo y se pondrá en vigencia una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, el cual, para todos los efectos, formará parte integrante del mismo, debiendo ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Las partes acuerdan que, en caso de producirse controversias relativas a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de colaboración, estas deberán ser resueltas directa y amistosamente por todas ellas.

Las partes utilizarán esfuerzos de buena fe para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con este convenio.

Las instituciones firmantes declaran que, para todos los efectos derivados del presente convenio, se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República, en virtud de las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley N°10.336.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de don **José Francisco Subercaseaux Irarrázaval**, para representar a **SENADIS** como Director Nacional (S), consta en Decreto Exento N° 01, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que determina orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, así como en Resolución Exenta RA 118967/263/2020, de fecha 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra en cargo de Alta Dirección Pública que indica, esto es, Director Regional Metropolitano de SENADIS.

La personería de doña **Mónica Zalaquett Said**, para representar al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, consta en el Decreto Nº 263, de 9 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **María Carolina Plaza Guzmán**, para representar al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en el Decreto N° 3, del 27 de enero de 2020, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Los documentos referidos a las personerías antedichas no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes firmantes.

Mónica Zalaquett Said
Ministra de la Mujer
y la Equidad de Género

José Francisco Subercaseaux Irarrázaval
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO
DIRECTORA NACIONAL

María Carolina Plaza Guzmán
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

Registro: 290346

MEMORANDUM N° 910 - 2020 DIRECCIÓN

DE : **CAROLINA PLAZA GUZMÁN**
DIRECTORA NACIONAL

A : **MARCIA GALLEGUILLOS ARANCIBIA**
FISCAL (S)

REF. : **Remite Convenio de Colaboración con SENADIS, MMEG-SERNAMEG**

FECHA : **Santiago, diciembre 03 del 2020**

Junto con saludar, por medio de la presente, remito Convenio de Colaboración que suscribió el Servicio, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Servicio Nacional de la Discapacidad, el objeto que vuestra unidad efectúe los actos administrativos correspondientes, conforme la normativa legal vigente.

Se adjunta copia orginal del citado convenio firmado por las partes.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
DIRECTORA NACIONAL

CAROLINA PLAZA GUZMÁN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

MSG/
CC.:
- Gabinete Dirección
- Planificación